

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2020 00199 00
Demandantes	JOSE DIOMEDES BLANCO DIAZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Enlace	11001334305920200019900

Encontrándose el proceso al despacho para audiencia, se observa que se hace necesario **adelantar la fecha prevista para realizar la audiencia de pruebas**, con el único propósito de imprimirle celeridad al trámite del presente asunto. Así las cosas, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADELANTAR la fecha y hora prevista para dar continuidad a la audiencia de pruebas en este proceso. En consecuencia, la misma se realizará **EL DÍA 31 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:30 AM**, de forma virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Prevéngaseles a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

SEGUNDO: Estos **DEBERES PROCESALES** de inobjetable observancia, deben leerse en conjunto con lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 78 del CGP según el cual: **LAS PARTES DEBERÁN ABSTENERSE DE SOLICITARLE AL JUEZ LA CONSECUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR.**

TERCERO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso y artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, consistente en que suministren a la presente autoridad judicial “y a todos

los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”; lo anterior, so pena de las sanciones establecidas en la primera de estas normas.

CUARTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

patriciaromeroabogada@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
luis.salazar.morales@gmail.com

Sin perjuicio que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

